

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

6308

REAL DECRETO 293/1978, de 27 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el monasterio de Santa Clara, en La Laguna (Tenerife).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional el Monasterio de Santa Clara, en La Laguna (Tenerife), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Monasterio de Santa Clara, en La Laguna (Tenerife).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

6309

REAL DECRETO 294/1978, de 27 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Mayor, en Santisteban del Puerto (Jaén).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Mayor, en Santisteban del Puerto (Jaén), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Mayor, en Santisteban del Puerto (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

6310

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Rawinad Carle y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 236/1975, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Francisco Rawinad Carle, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de fecha 11 de noviembre de 1974, ha recaído sentencia, en 16 de enero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rawinad Carle, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, de fechas once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, por ser tales Resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa condena en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

6311

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del teatro Cervantes en Málaga.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del teatro Cervantes en Málaga.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.

ADMINISTRACION LOCAL

6312

RESOLUCION del Ayuntamiento de Puentearreas referente a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

A los efectos previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los posibles afectados que, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 36, de fecha 13 de febrero de 1978, se inserta edicto haciendo público la relación de los bienes afectados y sus propietarios, con motivo de la imposición de servidumbre de paso derivados de la obra de reforma del tendido eléctrico de Puentearreas y parroquias, así como su mejora, haciendo constar la fecha de levantamiento de actas de ocupación, que no podrá comenzar hasta después de pasados ocho días de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y notificación individual a los interesados.

Puentearreas, 16 de febrero de 1978.—El Alcalde, José Castro Alvarez.—558-D.